

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **PAULA MARCELA HENAO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 34.000.196, en contra del señor **JHON FREDY SÁNCHEZ SALINAS**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.082.474, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne los requisitos previstos en la ley, por lo que el despacho, **LA INADMITIRÁ**, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

- La parte demandante no aporta adjunto a la demanda, el poder que se dice, fue conferido a profesional en derecho, de tal suerte que se deberá allegar el mismo el cual dé cumplimiento a las exigencias contenidas en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5to. de la Ley 2213 del año 2022.

- De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 del año 2022, la parte demandante deberá indicar el canal digital donde deban ser citados los testigos.

- No se evidencia que la parte demandante haya enviado simultáneamente por medio electrónico, copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada, o que acredite la remisión física de la demanda con sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el art. 6to. de la Ley 2213 del año 2022.

El art. 90 del C. G. del P., que regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda, establece:

*“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)”*

Así mismo, y de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, se deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **PAULA MARCELA HENAO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 34.000.196, en contra del señor **JHON FREDY SÁNCHEZ SALINAS**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.082.474, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

**TERCERO:** En cuanto al reconocimiento de personería, esta se resolverá una vez se allegue el respectivo poder otorgado a la profesional en derecho.

### **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**

**JUEZ**

JCA

Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec24e1ae7b4372540a087b75a1e4668e310ad556df4e31e15c7b9227e827437**

Documento generado en 20/06/2023 03:40:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**